



ACUERDO DE COGESTIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y LA FUNDACIÓN SOLIDARIA DEL DIVINO NIÑO JESÚS, INC. (FSDNJ).

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la Ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro Esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, **LA FUNDACIÓN SOLIDARIA DEL DIVINO NIÑO JESÚS, INC. (FSDNJ)**, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-08440-9, institución sin fines de lucro, organizada de acuerdo a lo que establece la Ley No. 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, G. O. 10318, del 13 de abril del 2005, con su domicilio y asiento social en la calle Duvergé, Número 8, Apdo. 1223, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, **PBRO. EDUARDO ANTONIO NÚÑEZ COLLADO**, dominicano, mayor de edad, sacerdote, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros; entidad que para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo se denominará **LA FUNDACIÓN** o **FSDNJ**, o por su propia denominación social.

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona tiene derecho a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.



CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria Renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que el EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), creada mediante la Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., es una persona jurídica de derecho privado y religioso, que no persigue fines de lucro, sin afiliación de carácter político, organizada de acuerdo con la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., tiene como misión, dedicarse al servicio de los niños, niñas, adolescentes y personas adultas y envejecientes necesitados, en lo relativo a la salud, la educación, su alimentación, proporcionándole los medios para que practiquen la solidaridad e inculcándoles valores que les formen como los hombres y mujeres que necesita la sociedad, a través de diversos programas estructurados para cumplir y desarrollar todo lo relativo a cada uno de los ejes donde está centrada su misión, así como también a aportar servicios en otros renglones.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., establece en sus estatutos que, la misma tiene facultad jurídica de ejecutar proyectos por su propia administración o en unión a otras entidades públicas o privadas u otras de su misma

P.A.M.C.

M.A.L.



naturaleza, así como suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, y contratos lícitos de cualquier índole.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., cuenta con un consejo de asesores con especialidades en diferentes áreas de la salud, quienes dan apoyo a la Fundación para las diferentes acciones médicas que ofrecen a los más necesitados.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., desarrolla distintos proyectos y presta servicios médicos a la comunidad en el área visual, dental, psicológica, laboratorios, donación de medicamentos y consultas médicas generales, por medio de las instalaciones habilitadas por el Ministerio Nacional de Salud, mediante habilitación No. 22501A07410, que permiten prestar atenciones gratuitas y a muy bajo costos a personas de la Arquidiócesis de Santiago y otras regiones del país.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., por más de 12 años ha venido donando medicamentos, insumos médicos y suministros a Centros de Primer Nivel, Fundaciones, Centros de Salud, al Servicio Regional de Salud Norcentral, instituciones varias en otras regiones del país y personas físicas a través de recetas médicas generales y medicamentos de alto costo, los cuales reciben de Instituciones Internacionales que mantienen convenios con la Fundación. En la actualidad las donaciones a los centros de salud son coordinados de manera directa con el Servicio Regional de Salud Norcentral y con otras instituciones beneficiadas en el país.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., cuenta con el personal y las estructuras para recibir medicamentos y insumos médicos contenido en el cuadro básico; y, cuenta con área de espacios físicos para la conservación de los medicamentos.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., recibe de distintas organizaciones y fundaciones internacionales, diferentes tipos de donaciones, tales como: Medicamentos generales, Medicamentos de alto costo, insumos médicos, suministros, equipos médicos, equipos ortopédicos, productos de higienes, toallas desechables, pañales, etc., los cuales son utilizados única y exclusivamente con fines de donación para personas necesitadas.

CONSIDERANDO: Que la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., cuenta con un programa radial destinado a la prevención de la salud, transmitido a través de "Radio Amistad 1090 AM", emisora de la Arquidiócesis de Santiago, el cual es un espacio para informar a las familias y promocionar el cuidado y prevención de la salud, espacio que estará abierto a las campañas impulsadas por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**.

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, se compromete a colaborar con la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., con el Programa "Sanando" que impulsa esta última parte, en su demarcación, en base al presupuesto que tiene disponible.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - Colaborar a través del Programa Sanando con el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, donando medicamentos para personas necesitadas, que estarán fundamentados sobre reglas y normas, claras y específicas a los fines de que el presente convenio sea viable y funcional.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - **LAS PARTES**, se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a) Dotar de un personal médico calificado según disponibilidad: tres (3) bioanalista, un (1) oftalmólogo, un (1) médico general, un (1) médico internista, un (1) médico ginecobstetra, un (1) pediatra, un (1) médico familiar, un (1) cardiólogo, dos (2) psicólogo, dos (2) enfermeras, un (1) farmacéutico, dos (2) optómetra, un (1) chofer, un (1) auxiliar de almacén, dos (2) auxiliares administrativo, seis (6) odontólogos generales, un (1) odontopediatra; dos (2) ortodoncista; dos (2) endodoncista; dos (2) protesista/rehabilitación oral; dos (2) periodoncista; un (1) maxilo facial; cinco (5) asistentes dentales; una (1) encargada de materiales y esterilización; un (1) conserje; una (1) secretaria recepcionista; un (1) encargado clínico; un (1) encargado administrativo y un (1) técnico equipos dentales.

- b) Distribuir los medicamentos donados por La Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., a través del Programa Sanando, a los pacientes necesitados de la región norte y otras regiones del país; y a los pacientes que asistan a las jornadas de salud del SNS, conforme a la disponibilidad de manera transparente y eficiente.
- c) A través de las Divisiones de Abastecimientos de Medicamentos Regionales (DAM) se compromete con la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., a firmar una salida de recepción de donación con sus anexos cada vez que reciban una partida de donación medicamentos o insumos médicos, así como otras documentaciones que sean necesarias al respecto.
- d) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, a través de las Divisiones de Abastecimientos de Medicamentos Regionales (DAM) debe responder a las ofertas con las cantidades de cada medicamento o material que pueda la institución utilizar, una vez recibida la donación realizarán la distribución de las mismas acorde a lo establecido en los procedimientos operativos del SUGEMI. En el caso de los medicamentos considerados de alto costo, se debe trabajar la aprobación y distribución conforme al catálogo de alto costo vigente y en coordinación con los especialistas de la Dirección del Programa de Medicamentos de Alto Costo del Ministerio de Salud.
- e) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** se compromete a asesorar a la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., en los distintos renglones de salud en el ámbito de la prevención y asistencia, así como también en el diseño de programas y políticas de salud. (Con las coordinaciones correspondientes al Ministerio de Salud Pública).
- f) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, vía sus Direcciones de Abastecimiento correspondientes, se compromete a llevar registros de las distribuciones de las donaciones de medicamentos de uso general o insumos médicos recibidos por parte de la Fundación que se despachan a los diferentes centros para ser dispensados y a compartir con la fundación dichos registros.
- g) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, vía sus Direcciones de Abastecimiento correspondientes, se compromete a facilitar un espacio físico para distribuir las donaciones recibidas de parte de la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., y colaborará con la fundación, para poder adecuar estos espacios, mediante coordinación previa con las mismas.
- h) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, se hace responsable de recibir en sus instalaciones y en las fechas avisadas con antelación, a los representantes de las entidades donantes nacionales y extranjeras para mostrar transparencia de sus acciones en referencia a las donaciones recibidas.

- i) Propiciará una relación de servicio eficiente con la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., a fines que los procesos, se realicen de manera coherente con solicitudes, en el entendido de que es un apoyo al Estado Dominicano con la donación de medicamentos y materiales gastables.
- j) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, será referente para proyectos y acuerdos para donaciones de medicamentos, equipos, insumos médicos y productos para ser donados a instituciones necesitadas.
- k) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, y la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., se comprometen a custodiar y velar por que los medicamentos donados a instituciones no sean utilizados con fines comerciales.

LA FUNDACIÓN SOLIDARIA DEL DIVINO NIÑO JESÚS, INC. se compromete a:

- a) La Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., vía su director o persona delegada a ofertar al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, medicamentos e insumos médico basados en el listado del Cuadro Básico de Medicamentos Esenciales de la República Dominicana versión vigente y además deberán basarse en las necesidades reales del receptor, estas tendrán una fecha de caducidad mínima de un año exceptuando aquellas donaciones que consten con documentación de aprobación por parte del receptor garantizando que la vida útil restante del producto es compatible con una administración adecuada antes de su vencimiento.
- b) La Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., se compromete a la donación de medicamento para el programa de prevención de cáncer de mamá, próstata y cérvico uterino.
- c) La Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., y el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, estarán en disposición de desarrollar los objetivos y acuerdos pactados en el presente convenio en armonía y con fluidez.
- d) Se compromete a rendir informes al Servicio Nacional de Salud. A tal fin, realizará Auditoría Anual por medio de una firma externa.
- e) Mediante notificación y coordinación previa con las áreas correspondiente del SNS quien dará apoyo a la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., con el personal para la

prestación de servicios de salud y operativos en las donaciones de medicamentos, según disponibilidad.

- f) Se compromete a custodiar y velar por que los medicamentos donados a instituciones no sean utilizados con fines comerciales.
- g) Cumplirá con la política establecida por el SNS, a través de la Fundación Solidaria del Divino Niño Jesús, Inc., para recibir donaciones a favor de los necesitados. La Fundación se compromete a realizar los procesos establecidos por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- LAS PARTES, reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL ACUERDO.- Este acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto sesenta (60) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.- Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO QUINTO: MESA TÉCNICA. - Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en



este acto LAS PARTES se registrarán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el diálogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO NOVENO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. LAS PARTES, están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)

MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO

Director Ejecutivo



FUNDACIÓN SOLIDARIA DEL DIVINO NIÑO
JESÚS, INC.

PBRO. EDUARDO ANTONIO NÚÑEZ

COLLADO
Presidente





Yo, Juan C. Mura Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matricula No. 3410, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas estampadas en el presente documento fueron puestas, libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** y **PBRO. EDUARDO ANTONIO NÚÑEZ COLLADO**, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado bajo fe del juramento que son estas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos, tanto públicos como privados, por todo lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

